

RECTIFICACIÓN SOBRE LA CLÁUSULA 36ª DEL PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE RIGE LA LICITACIÓN PARA LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE "ALTAS, BAJAS, CORTES/SUSPENSIÓN, RECONEXIÓN, REVISIÓN DE SUMINISTROS SUSPENDIDOS Y CAMBIOS DE CONTADOR"**EXPEDIENTE Nº HG/S-2019/01**

Habiéndose comprobado la existencia de un error en la redacción de la Cláusulas 36ª "Resolución del Contrato" del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige la presente licitación, s, mediante el presente se hace la siguiente aclaración:

En la Cláusula 36ª "Resolución del Contrato" del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares , donde dice:

TRIGÉSIMA SEXTA.- RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.

Además de en los supuestos de cumplimiento, el contrato se extinguirá por su resolución, acordada por la concurrencia de alguna de las causas previstas en los artículos 211 y 313 del LCSP. No obstante, el procedimiento de resolución y extinción, así como sus efectos, se regirán por el derecho privado.

Constituirá, asimismo, causa de resolución del contrato La pérdida de uno o más de los certificados exigidos en el presente pliego:

- Certificado emitido por empresa auditora acreditada para ello de la implantación del sistema de gestión de calidad según especificación de la norma UNE-EN-ISO 9001:2015.*
- Certificado de Gestión Medioambiental UNE-EN ISO 14001:2015.*
- Certificado emitido por empresa auditora acreditada para ello de la implantación del sistema de gestión de prevención de riesgos laborales según especificación de la norma OHSAS 18.001:2007.*
- Certificado de estar inscrito en el Registro Oficial de Establecimientos y Servicios Biocidas (ROESB).*

Asimismo, será causas de resolución del contrato el incumplimiento de las establecidas como obligaciones esenciales por el órgano de contratación tal y como constan en el Apartado Y del Cuadro resumen.

Debe decir:**TRIGÉSIMA SEXTA.- RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.**

Además de en los supuestos de cumplimiento, el contrato se extinguirá por su resolución, acordada por la concurrencia de alguna de las causas previstas en los artículos 211 y 313 del LCSP. No obstante, el procedimiento

de resolución y extinción, así como sus efectos, se regirán por el derecho privado.

Asimismo, será causas de resolución del contrato el incumplimiento de las establecidas como obligaciones esenciales por el órgano de contratación tal y como constan en el Apartado Y del Cuadro resumen.

En Cartagena, a 26 de junio de 2019.